

*Ramos v. Georg Fischer Harvel LLC*, No. BCV-21-100840  
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE KERN  
AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

*Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.*

Para: Todos los empleados no exentos actuales y anteriores empleados por los Demandados Georg Fischer Harvel LLC, Georg Fischer Corporation (erroneamente demandado como Georg Fishcer Inc.), Georg Fischer, LLC, Georg Fischer Central Plastics LLC, and Georg Fischer Signet LLC (“Demandados”) que trabajaron en California desde el 14 de abril del 2017 hasta el 15 de mayo del 2022 (“Miembros de la Clase”).

Todos los empleados no exentos actuales y anteriores empleados por los Demandados que trabajaron en California desde el 16 de abril del 2020 hasta el 15 de mayo del 2022 (“Miembros de PAGA”).

El 21 de septiembre del 2022, el Honorable J. Eric Bradshaw de la Corte Superior del Condado de Kern concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que los litigantes le notifiquen a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

**A menos de que usted elija optar por salir del acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte del fondo del acuerdo.** La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 8:30 a.m. el 31 de enero del 2023 en el Departamento J de la Corte Superior del Condado de Kern ubicada en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301.

Por favor, tenga en cuenta también que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor, visite [www.cptgroupcaseinfo.com/GeorgRamosSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/GeorgRamosSettlement) para cualquier cambio de horario.

Si se muda de su residencia actual, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba el pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador del Acuerdo.

### **Resumen del Litigio**

El Demandante Pedro Ramos, en su nombre y en nombre de otros empleados no exentos actuales y anteriores, alega que los Demandados violaron las leyes laborales estatales de California como el resultado de la supuesta falta de, entre otras cosas: (1) pagar los salarios mínimos y de las horas extras a los empleados por todas las horas trabajadas; (2) proporcionar a los empleados con los períodos de comida y de descanso; (3) pagar oportunamente todos los salarios debidos a los empleados durante cada período de pago y a la terminación de su empleo; y (4) proporcionar a los empleados con las declaraciones salariales precisas y detalladas.

Después del intercambio de información y las pruebas pertinentes, las partes acordaron participar en negociaciones del acuerdo en un intento de resolver de manera informal los reclamos en el caso. El 14 de marzo del 2022, las partes participaron en una mediación con Marc Feder, un mediador de demandas colectivas con experiencia y bien respetado. Con la orientación del Sr. Feder, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos del Demandante.

Los Abogados del Demandante, y los abogados asignados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC (“Abogados de la Clase”), han investigado y buscado los hechos y las circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y en la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen fundamento, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y gasto de un litigio continuo justifica el acuerdo. Según lo anterior, los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

Los Demandados han negado, y continúan negando, las alegaciones de hecho y legales en el caso y cree que tiene defensas válidas a los reclamos del Demandante. Al acordar resolver, los Demandados no están admitiendo la responsabilidad de cualquiera de las alegaciones de hecho o reclamos en el caso o que el caso puede o debe proceder como una demanda colectiva. Los Demandados han acordado resolver el caso como parte de un compromiso con el Demandante.

## Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto

El Demandante y los Demandados han acordado resolver los reclamos subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$1,056,306. Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros de la Clase que no optaron por salir (“Miembros Participantes de la Clase”); (2) el Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000 a Pedro Ramos por sus servicios en nombre de la clase, y por una liberación de todos los reclamos surgiendo fuera de su empleo con los Demandados; (3) \$352,102 en honorarios de abogados y hasta \$20,000 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de \$10,000 de los reclamos bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluye un pago de \$7,500 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$2,500 (“Fondo de PAGA”) para todos los Miembros de PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente ser de \$10,000. Después de deducir los pagos anteriores, un total de aproximadamente \$654,204.00 (“Fondo Neto del Acuerdo”) se asignarán a los Miembros Participantes de la Clase. Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo de PAGA de \$2,500 sin importar si ellos optaron por salir de la Clase del Acuerdo.

**Pagos del Fondo Neto del Acuerdo.** Los Demandados calcularán el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 14 de abril del 2017 hasta el 15 de mayo del 2022 (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que resulta en el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará al multiplicar el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo será reducido por cualquiera de las deducciones requeridas para cada uno de los Miembros de la Clase como se establece específicamente en este documento, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta para un total de <<WorkWeeks>> Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es aproximadamente de \$<<EstAmnt>>.

**Pagos del Fondo de PAGA.** Los Demandados calcularán el número total de períodos de pago trabajados por cada Miembro de PAGA desde el 16 de abril del 2020 hasta el 15 de mayo del 2022 (“Período de PAGA”) y el número total agregado de períodos de pago trabajados por todos los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA se dividirá por el número total agregado de períodos de pago, lo que resulta en el “Valor del período de pago de PAGA.” La parte de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA se calculará al multiplicar el número total de períodos de pago de cada Miembro Participante Individual de PAGA por el Valor del período de pago de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos bajo las §§ 2698, y *siguientes* del Código laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su porción del fondo de PAGA aún si él o ella presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta para un total de <<PAGAWorkWeeks>> Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es aproximadamente de \$<<PAGAEstAmnt>>.

**Su Pago Estimado:** Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es aproximadamente de \$<<TotalEstAmnt>>. Si cree que la información de las Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación en apoyo de su disputa (tal como los talones de cheque, W2s, o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o enviadas por fax en o antes 12 de diciembre del 2022 y ser enviadas a:

Ramos v. Georg Fischer Harvel, LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park, Irvine, CA 92606  
Número de Teléfono Gratuito: 1-(888) 388-0309  
Fax: (949) 419-3446

Si usted disputa la información mencionada anteriormente, los registros de los Demandados prevalecerán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

**Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo.** Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Miembros de la Clase participantes y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que reciban según el acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciben según el Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el 20% de cada pago del acuerdo se asignará como salarios para los cuales se emitirán las Formas W-2 del IRS, y el 80% se asignará como no salarios para los cuales se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS.

### **Sus Opciones Bajo el Acuerdo**

#### ***Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo***

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte de los fondos del acuerdo. Además, se considerará que ha liberado o renunciado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA durante el Período de PAGA:

**Reclamos Liberados de la Clase:** Cualquiera y todos los hechos y reclamos afirmados en la demanda operativa en las Demandas y cualquier otro reclamo que podría haber sido razonablemente afirmado en las Demandas basado en los hechos alegados y que surgió en cualquier momento durante el Período de la Clase, incluyendo, pero no limitado a, reclamos federales o estatales de salarios y horas por: (1) horas extras no pagadas; (2) salarios mínimos no pagados; (3) no proporcionar periodos de comida; (4) no autorizar y permitir periodos de descanso; (5) declaraciones salariales no conformes y no mantener la nómina; (6) salarios no pagados oportunamente al ser despedidos; (7) falta de pago oportuno de los salarios durante el empleo; (8) no proporcionar un día de descanso de cada siete; (9) gastos de negocio no reembolsados; (10) prácticas de negocio ilegales; (11) prácticas de negocio desleales y sus disposiciones relacionadas de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226(a), 226.7, 510, 512, 516, 551, 552, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802 del Código Laboral.

**Reclamos Liberados de PAGA:** Cualquier reclamo y se prohíbe perseguir una acción en contra de las Partes Liberadas por las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004 (“PAGA”), la sección 2698, y siguientes del Código Laboral, que surjan en cualquier momento durante el Período de PAGA y que se basen o surjan de las supuestas violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 222.5, 226(a), 226.7, 510, 512, 516, 551, 552, 558, 1174, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698, 2699, 2699.3, 2699.5, 2802, 6401, y 6403 del Código Laboral como fue alegado en la carta de la Demandante a la LWDA y/o las Demandas.

#### ***Opción 2 – Optar Por No Participar en el Acuerdo***

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo que expresamente y claramente indique que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva, decidió no participar en el acuerdo de los Reclamos Liberados de la Clase, y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro números de su Número de Seguro Social. Firme, feche y envíe por correo la solicitud de exclusión por el Correo de los E.E.U.U de Primera Clase o el equivalente, a la dirección a continuación.

Ramos v. Georg Fischer Harvel, LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park, Irvine, CA 92606  
Número de Teléfono Gratuito: 1-(888) 388-0309  
Fax: (949) 419-3446

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o enviada por fax a no más tardar el 12 de diciembre del 2022. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o enviada por fax antes del 12 de diciembre del 2022, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase del Acuerdo, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Sin embargo, si usted es un Miembro de PAGA usted liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y recibirá un pago del Fondo de PAGA.

### **Opción 3 – *Objetar al Acuerdo***

Si usted decide objetar al acuerdo porque usted lo encuentra injusto o irrazonable, usted debe presentar una objeción escrita declarando porque usted objeta al acuerdo, o usted puede en su lugar comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de cualquiera de los papeles, escritos u otros documentos en el cual se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si usted tiene la intención a comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador en:

Ramos v. Georg Fischer Harvel, LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park, Irvine, CA 92606  
Número de Teléfono Gratuito: 1-(888) 388-0309  
Fax: (949) 419-3446

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador a no más tardar el 12 de diciembre del 2022. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo a sí mismo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor tome en cuenta que usted no puede objetar al acuerdo y excluirse a sí mismo al mismo tiempo. Usted solamente puede elegir una opción.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 31 de enero del 2023 a las 8:30 a.m. en la Corte Superior del Estado de California, para el Condado de Kern y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede retener un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún tendrá el derecho a dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted se considerará haber liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

### **Información Adicional**

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y en el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, el acuerdo de resolución, y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas de los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deberán ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez  
**Capstone Law APC**  
1875 Century Park E., Suite 1000  
Los Angeles, CA 90067  
Teléfono: 1-(877) 515-4711

**POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE, EL JUEZ, LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS CON PREGUNTAS.**